



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Anexo en copia simple: Extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, 6ª. Época, número 5629, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.</p>	<p><b>036568</b></p>

Los documentos de referencia fueron recibidos el cuatro de septiembre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que el pasado treinta y uno de agosto fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto tres mil trescientos veinte por el cual se concede pensión por jubilación al C. Alejandro López Montes, sin que a la fecha se hayan transferido los recursos correspondientes al pago de la pensión en comento, por lo que solicita se requiera para tal efecto al Poder Ejecutivo o, en su defecto, al Poder Legislativo, ambos del Estado.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** Visto lo anterior, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

para que, dentro del plazo de **tres días** hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe** si ya realizó la transferencia de los recursos relativos a la ampliación presupuestal autorizada al Poder Judicial del Estado, para cubrir la pensión otorgada mediante el referido decreto, en la inteligencia de que deberá remitir copia certificada de las documentales que acrediten su dicho. Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2016

Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>2</sup>, y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley.

Al margen de lo anterior, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el incidente de incumplimiento de sentencia 9/2018, derivado de la presente controversia constitucional.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del mencionado Código Federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese**; por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

<sup>1</sup> Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. - Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>3</sup> Artículo 297 Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>6</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.